

pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes.

Mediante el oficio con radicado 131-9411 del 4 de diciembre de 2018, el interesado allega información complementaria para continuar con el trámite relacionada con el certificado de usos del suelo emitido por la oficina de planeación municipal de La Ceja donde informa lo siguiente:

- Matrícula Inmobiliaria: FMI 017-59113 y 017-59114.
- Ubicación: Vereda Las Lomitas La Ceja
- Área Catastral: 3.599 y 3760 m² respectivamente
- Uso Principal: Pomca La Periera- Parcelación
- Subdivisión mínima predial: 3 viviendas/ hectárea para parcelaciones y loteos.
- Concepto: **Estos predios por su área no se podrá subdividir en más lotes y solo para una sola vivienda por lote.**

3.5 Mediante el formulario Único Nacional de Aguas Superficiales, la parte interesada solicitó la concesión de aguas para uso doméstico para 7 personas permanentes y 3 transitorias y para riego de prados y jardines y durante la visita manifestó que el área requerida para riego es de 2000 m² dado que son dos lotes 1000 m² por lote y según esto se requiere es para 2 viviendas cada una con 7 personas permanentes y 3 transitorias para un total de 14 permanentes y 6 transitorias. Para lo cual desea legalizar el uso del recurso hídrico de la fuente bautizada durante la visita como Afluente de La Quebrada La Cascada, que nace y discurre por el predio de propiedad del señor Javier de Jesús Ángel Toro.

3.6 Según información suministrada por la parte interesada aguas arriba del sitio donde se proyecta captar no existen más usuarios.

3.7 Se realizó aforo volumétrico de la fuente Afluente de La Quebrada Las Cascada, en el sitio de captación en predio del señor Javier de Jesús Ángel Toro, el cual arrojó un caudal de 2.1 L/seg, se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, queda un caudal disponible de 1.575 L/seg.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Afluente de La Quebrada La Cascada	Noviembre 30 de 2018	Volumétrico	2.1	1.575
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:					
Se realizó aforo volumétrico en el sitio de donde proyecta realizar la captación de la parte interesada. El estado del tiempo es época intermedia, la última lluvia se presentó 1 día antes de la visita con intensidad media.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): el Nacimiento Afluente de La Quebrada La Cascada, se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: no se está realizando captación en el momento.

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda con base en los módulos de consumo para doméstico y riego adoptados por Cornare mediante la Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.



USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDA L (L/s.)	APROVECH AMIENTO DIAS/MES	NACIMIENTO
			Transitoria s	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/habitante- día	2	6	14	0.024	30	Nacimiento Afluente de La Quebrada La Cascada
TOTAL CAUDAL REQUERIDO =						0,024l/s	

USO	DOTA CIÓN*	ÁRE A (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO (eliminar las opciones que no apliquen)	EFICIEN CIA DE RIEGO (%)	PRODUC CIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	0.2L/s eg/ ha/	0.02	Huerta casera	ASPERSIÓN	100		0,004	Nacimiento Afluente de La Quebrada La Cascada
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0,004							

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4. CONCLUSIONES

4.1 El nacimiento denominada Afluente de La Quebrada La Cascada, cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio y se encuentran con buena protección en cuanto a vegetación nativa.

4.2 Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas superficial, al señor **DANIEL ALEJANDRO RAMIREZ MORENO**, con Cedula de ciudadanía 1040035707, a través de su autorizado el señor **JUAN DIEGO ARBOLEDA LOPEZ** con cedula de ciudadanía 15.384.899, para uso **Doméstico y Riego**, caudal a derivarse de la fuente denominada "Afluente de La Quebrada La Cascada", en beneficio de los predio, identificados con FMI 017-59113 y 017-59114, ubicados en la vereda Las Lomitas- El Tabor del Municipio de La Ceja.

4.3 La parte interesada según lo manifestado durante la visita de campo implementará la obra de captación y control de caudal en forma conjunta con los señores Martha Lía Valencia Toro, Juan Fernando Duque Arboleda, Catalina Aristizabal o Juan Diego Arboleda, Juliana Jaramillo Castrillón, Luz Marina Villa de Gómez Beatriz Elena Rivera de Cardona y I.C Constructores S.A.S, para lo cual la corporación entregara el diseño de la obra de captación y control de caudal conjunta a implementar en la fuente, que garanticen la derivación del caudal asignado para los 8 usuarios equivalente a **0.14l/seg**

4.4 La parte interesada deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4.5 La parte interesada una vez construya las viviendas deberá implementar los sistemas para el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en estos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° 131-0162 del 01 de febrero de 2019, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **DANIEL ALEJANDRO RAMIREZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.035.707, bajo las siguientes características:

Nombre del predio Sin Nombre	Vereda Las Las Lomitas-El Tabor	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		017-59113 - 017-59114	-75°	24'	55.6"	06°	00'	09.6"	2.275
Punto de captación N°:									
Nacimiento	Nombre		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Nacimiento Afluente de La Quebrada La Cascada		-75°	24'	32.7"	05°	59'	58.2"	2.351
Usos		Caudal							
1	Doméstico		0.024						
2	Riego		0.004						
		CAUDAL A OTORGAR			0.028 L/seg				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **DANIEL ALEJANDRO RAMIREZ MORENO**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en el Afluente de La Quebrada La Cascada para lo cual la Corporación entregara el diseño de la obra de captación y control de caudal en forma conjunta con los señores Martha Lía Valencia Toro, Juan Fernando Duque Arboleda, Catalina Aristizabal o Juan Diego Arboleda, Juliana Jaramillo Castrillón, Luz Marina Villa de Gómez Beatriz Elena Rivera de Cardona y I.C Constructores S.A.S para los 8 usuarios equivalente a 0.14l/seg e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra implementada e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

2. Deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR al señor **DANIEL ALEJANDRO RAMIREZ MORENO**, que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, los predios con FMI 017-59113 y 017-59114, fueron segregados de un predio de mayor extensión identificado con FMI N° 017-59109 el cual presenta afectaciones por el acuerdo de Cornare 250 de 2011, por tener un área de 3505 m² en zona de Protección (Bosque Natural) donde en las zonas de protección ambiental se permiten únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes.

Parágrafo. Según el Certificado de Uso de Suelos, allegado mediante radicado 131-9411 del 4 de diciembre de 2018, los predios por su área no se podrán subdividir en más lotes y sólo se permite para una vivienda por lote.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR al señor **DANIEL ALEJANDRO RAMIREZ MORENO**, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **DANIEL ALEJANDRO RAMIREZ MORENO** a través de su autorizado el señor **JUAN DIEGO ARBOLEDA LÓPEZ**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.31606

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyecto: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: María Elvia Giraldo.

Fecha: 05/03/2019

Anexos: Diseño de Obra de Captación y Control de Caudal Conjunta.



CORNARE	Número de Expediente: 053760231606	
NÚMERO RADICADO:	131-0217-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 11/03/2019	Hora: 09:30:14.71...	Folios: 5

Rionegro,

Señor:

JUAN DIEGO ARBOLEDA LÓPEZ.

Autorizado.

DANIEL ALEJANDRO RAMIREZ MORENO.

Celular: 310 466 3867.

Correo electrónico: jdarboleda@hotmail.com

Asunto: Notificación Electrónica Acto Administrativo.

Cordial Saludo,

Conforme a la autorización que reposa en el expediente **05.376.02.31606** La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare, CORNARE. Se permite notificar por este medio el acto administrativo "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se informa que la presente notificación se entenderá surtida en la fecha de envío del presente acto. La respectiva constancia se anexara al expediente, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Si desea responder esta comunicación o solicitar información sobre el particular, por favor realizarlo con destino al expediente **05.376.02.31606**

Atentamente,


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.31606

Ruta www.cornare.gov.co/ssi/Apply/GestionJuridica/Anexos Gestión Ambiental, social, participativa y transparente 04
Jul-12-12



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, Email: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (54) 536 20 40 - 287 43 29.